



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00701-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, que da cuenta del embargo de remanentes, el despacho considera. Tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el *Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería-Córdoba*, en los términos del inciso tercero del artículo 466 CGP. **Ofíciase** al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Respecto del memorial radicado el 17 de octubre de 2023, con solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, infórmese que este despacho ya tuvo en cuenta embargo de remanentes radicado con anterioridad por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Cordoba. No obstante, de levantarse tal medida, se procederá inmediatamente a tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 CGP. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy **14 de noviembre de 2023,**
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d276ed6784d117b935cffc32cfdc39e125bf44aa5bc2e2d49c5cdfb80cbe84**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00724-00

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, previa revisión del expediente no se encuentra constancia de envío del telegrama ordenado en auto del 10 de marzo de 2023 que debe ir dirigido a la Dra. GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA, por secretaría remítase telegrama a fin de cuentas de verificar la aceptación del cargo de la liquidadora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy **14 de noviembre de 2023,**
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43152150f1eee9f7686b3664b50325ed994aaf35f726869b97117af1815675c6**
Documento generado en 10/11/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00741-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se insta a la secretaría del despacho dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto 26 de agosto de 2022, esto es realice el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de JAIME ARTUNDUAGA SERRATO, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18279ce44d6de1c020c4074beecd8cd58aed99debc14812f87509fac7f6a5807

Documento generado en 10/11/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00750-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a la EPS SALUD TOTAL, para que informe con destino a este proceso la información que repose en sus bases de datos, con relación a la información correspondiente a la empresa a través de la cual se realizan los aportes de JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS identificado con C.C. 93134673, dirección y datos de contacto. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c642490eeb3fc1c9020a12bc48a4e53c37e0f8d2451d3e6d342af31f5e6c74
Documento generado en 10/11/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00925-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 29 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy **14 de noviembre de 2023**,

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbd015f719ec9d7ef0d8b1c32a5e084d84c2263345fc1e6c3e302a9533c2bdf**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01259-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de ordenar el emplazamiento de la parte pasiva, toda vez que, se remite de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Al respecto indica el despacho que previo a ordenar el emplazamiento, procúrese la notificación a todas las direcciones relacionadas en el acápite de notificaciones, pues revisado el documento aportado a folio 13 del expediente, no se evidencia los certificados de notificación.

La demandada **DIANA CAROLINA OSORIO MENESES** recibe notificaciones en las siguientes direcciones: CARRERA 69 # 80-40 apartamento 103/ CARRERA 6 # 12-52 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: shedi_001@hotmail.com , dosorio@funcionpublica.gov.co , dosorio@datp.gov.co , deosoriomeneses@gmail.com

Así mismo, con relación al memorial aportado a folio 12 del expediente que contiene supuestamente la notificación positiva a la demandada, al revisar el contenido del memorial, no corresponde a este expediente sino a un proceso adelantado ante el Juzgado 22 Civil Municipal, tal como se demuestra con el pantallazo a continuación. Por lo tanto, tal documento no se tendrá en cuenta.

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA ENTRE BANCO PICHINCHA
CONTRA DEYMAR OSWALDO SÁENZ CONDE

No. de Radicación: 11001-40-03-022-2023-00211-00

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE TRATA EL ARTICULO 8° DE
LA LEY 2213 DE 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e558f5c21a4e4aa66f602a3388b5beb159ff60db5e5afd8dd9b232feff15b5**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01278-00

Comoquiera que la solicitud que antecede (PDF 016) satisface las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** por **ÚNICA VEZ** la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante.
2. **ADMITIR** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Héctor Hernando Pachón** contra **Patricia León Platero, Jesús Enrique Cardoso Medina** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.
3. **TRAMÍTESE** por el procedimiento **VERBAL** consagrado en el libro tercero del Código General del Proceso.
4. **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40272456**. **Ofíciase** a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
5. **DECRETAR** el **emplazamiento** de los demandados **Patricia León Platero, Jesús Enrique Cardoso Medina y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en la forma y términos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. **Secretaría** proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º del de la Ley 2213 de 2022.
6. **ORDENAR** a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 ibidem o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
7. **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia De Notariado Y Registro (**SNR**), a la Agencia Nacional De Tierras (**ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas (**UARIV**), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**) y a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital (**UACD**), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inciso 2º numeral 6º artículo 375 del C.G.P.)
8. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.
9. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Luis Ernesto Moreno Diaz**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

10. Por secretaría **OFÍCIESE** a la **Oficina De Catastro Distrital De Bogotá** a fin de que allegue con destino a este proceso **certificado de catastro** actualizado a la fecha del inmueble **50S-40272456**.
11. Se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte **certificado de libertad y tradición** del inmueble objeto de la presente acción con una fecha no mayor a seis meses.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2e858d533a4df3629d5b5068c8a1aa9da0d21f07eabafc756e93d4e3135d48**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01278-00

Ingresa al despacho el presente proceso con solicitud de intervención Ad-excludendum incoada por **Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio**. Sin embargo, dicho memorial solo cuenta con un poder otorgado a la **Dra. Esperanza Espinosa Muñoz** para que adelante la intervención correspondiente, mas no se aporta escrito de demanda alguno.

En ese orden de ideas, se requiere a los solicitantes para que aclaren si su intención es iniciar trámite de intervención excluyente. En caso afirmativo, presente escrito de demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente y conforme lo establecido en el **Art. 63, 82 y ss. del CGP**.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy **14 de noviembre de 2023,**

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89554a8b57bd36eb45799f867c97e8c56f6a77e0eb6646ff175bfd97842d7ff0**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01471-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de renuncia de poder, téngase presente para todos los efectos que el abogado que renuncia al poder no ha sido reconocido en autos, quien funge como apoderada dentro de las diligencias es la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a2822bafaf8455c3d1dd627db4967454f08982d22040c573e7783e15d7be4**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01487-00

Téngase en cuenta que los demandados **Loginet Logística En Red SAS y Juan Esteban Vargas Agudelo** se notificaron del presente asunto de forma personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del interregno de ley guardaron silencio.

Se reconoce personería al Dr. **Wilmar De Jesús Jaramillo Vélez** como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder sustituido.

En cuanto a la manifestación de subrogación expuesta por la parte ejecutada, **SE REQUIERE** al **Fondo Nacional de Garantías** para que, en el término de 20 días, proceda a manifestarse frente a dicho acuerdo y si es su intención hacerse parte dentro del proceso.

En ese orden, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **5 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 2.302.783,00 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **SE ORDENA LA REMISIÓN** del proceso de la referencia a los **Jueces de Ejecución Civil**, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4876ece41fdd3ca8533543da3597ed55e3dae8111468036ef48243891a6c3fb**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00084-00

Atendiendo la documentación que antecede que da cuenta de notificación según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la misma se desestima como quiera que se realiza a través de correo personal, y no es dable la identificación de los requisitos fijados en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, téngase por notificada a la señora *Ivonne Paola Álvarez Amaya*, con la presentación de la contestación de demanda radicada el pasado 2 de junio de 2023. En tal sentido se reconoce personería a la Dra. *Sol Mileidy Trujillo Reyes* como apoderada de la pasiva.

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de excepciones presentadas en tiempo por la parte pasiva, de las mismas córrase traslado a la parte actora por secretaría.

Cumplido el término del traslado, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha, habida cuenta de llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P de ser el caso.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Andrés Sarmiento Mora, como abogado sustituto, en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1016fd69083e2dbea75ff38417c7d6a62cb04bdd99948ae2c3ee706ed9a7b557**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00116-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandada **Sergio Gómez Garnica**, se notificó personalmente, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C1 PDF 15), quién, dentro del interregno de ley contestó la demanda e invocó excepciones previas y de fondo.
2. Sin embargo, respecto a las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada, las mismas se **rechazan de plano** ya que las mismas no fueron propuestas mediante recurso de reposición, tal como lo ordena el numeral 3° del Art. 443 del CGP.
3. De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada se **corre traslado** al extremo demandante por el **término de diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1° art. 443 del CGP).
4. Se reconoce al togado **Wilson Eduardo Ramírez Jiménez** como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.
5. No se tiene en cuenta la solicitud de sustitución poder de la parte actora, toda vez que el abogado **Mario Alexander Peña Cortes** reasumió poder nuevamente (C1 PDF 19).
6. En atención a lo solicitado por la Fiscalía 218 Seccional de Bello, **se ordena que por secretaría se informe a tal entidad que la demanda junto con sus anexos se recibió en formato digital por lo que en el juzgado no reposan los originales de los documentos base de la ejecución. De contarse con los originales en el juzgado, desglósense y remítanse a la fiscalía conforme a lo solicitado.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy **14 de noviembre de 2023,**

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7d00d331a707b64dec72e9f94016713e31e2b60fa5ff40a20c32ed0caa620**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00148-00

Se encuentra el proceso al despacho para resolver subsanación y recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se le exigió agotar el requisito de procedibilidad presentando acta de conciliación entre las partes.

Por su parte, el demandante alegó que, de acuerdo con la normativa vigente, específicamente el artículo 384 del Código General del Proceso y su modificación por el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, no se encuentra obligada a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda en materia de restitución de tenencia de bienes.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos del recurrente y revisadas las disposiciones normativas aplicables al caso, se encuentra que efectivamente la exigencia de conciliación como requisito de procedibilidad ha sido excluida para ciertos procesos, entre ellos, los de restitución de tenencia.

El artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 establece excepciones a la obligación de intentar la conciliación extrajudicial en derecho, las cuales son aplicables al caso sub examine.

En virtud de lo anterior y en atención al principio de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, se considera que exigir la conciliación como requisito de procedibilidad en el presente caso resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

1. Declarar la prosperidad del recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 26 de abril de 2023. En consecuencia, dejar sin valor ni efecto la parte resolutive del mencionado auto en cuanto a la exigencia de conciliación como requisito de procedibilidad.
2. Confirmar el resto del auto en cuanto a las demás disposiciones que no contravengan la presente resolución.
3. En atención al escrito de subsanación radicado por la parte actora, y ya que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación

procesal y en atención al artículo 368 y ss. del CGP., este Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por **Violeta Yolanda Pérez, David Stiven Jiménez Pérez Y Gladys Pérez**, contra **Leonel Hernández**.

- 4. **SURTIR** el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss. del C.G.P., de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.
- 5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.
- 6. Se reconoce personería a la Dra. **Eduardo Cortés Martínez**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2bc11cde7971d483b6348726ecc8a6ce2d3e4fa21ad9eb869cc0b540528995**
Documento generado en 10/11/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00277-00

Téngase en cuenta los dos intentos de notificación negativos, el primero al correo electrónico manifestado en el escrito de demanda (PDF 011) y el segundo dirigido a una nueva dirección física manifestada por la parte actora bajo la gravedad de juramento (PDF 13 y 15).

En virtud de lo anterior, se accede a la solicitud del demandante. En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a **FAMISANAR EPS** para que, en el término de 10 días, informe con destino a este proceso la información que repose en sus bases de datos, con relación a la empresa a través de la cual se realizan los aportes de **Elibardo Poveda Camacho** identificado con **C.C. 13701072**, dirección y datos de contacto. **Secretaría**, proceda de conformidad.

Por otro lado, Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20244855** se ordena el **secuestro** de este.

Para la práctica de la diligencia se **comisiona con amplias facultades**, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021). Por secretaría remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy **14 de noviembre de 2023**,

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf93505501afacafbffd6b3b65c6c067eb7e0b2312d7df7c6e063f6626ab7c**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-58-2017-00868-00

Atendiendo la solicitud que antecede, procede el despacho a determinar las consideraciones realizadas por el peticionario, a cuenta de dar respuesta clara y de fondo a su solicitud.

Sea del caso indicar que la solicitud deviene del apoderado de la parte demandada dentro de las diligencias, donde pretende la compulsa de copia frente a entidades encargadas de investigar conductas punibles, habida cuenta de que se adelanten las gestiones administrativas para determinar la realización de hechos delictivos, con el fin de resarcir daños y perjuicios que se entienden generados por el presunto mal actuar de la parte demandante.

En principio, estima esta sede judicial que se hace necesario indicar al memorialista que las diligencias se encuentran terminadas en auto de fecha 1o de octubre de 2019, providencia que se confirmó en recurso de alzada. Luego entonces es procedente el archivo de este.

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a las autoridades penales, tenga en cuenta que al respecto se pronunció este despacho en auto 14 de diciembre de 2022, anotando que se mantiene esta juzgadora en los criterios de no mediar necesidad de adelantar investigaciones dentro de las diligencias como quiera que no estima atentatorio de algún derecho el trámite que se impartió dentro del particular, no obstante, tal estimación no es óbice para que la parte interesada adelante el trámite que considera necesario y con vocación de prosperidad ante las autoridades contenciosas que estime competentes.

Por último, tenga en cuenta que de las costas fijadas dentro del proceso de la referencia, se impartió aprobación desde el pasado 25 de mayo de 2022, y al respecto se guardó silencio quedando debidamente ejecutoriado el auto.

Por lo expuesto, tiene este despacho que no existen más trámites dentro del presente y procede el correspondiente archivo de las diligencias, tal y como se ha ordenado en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5611d5832ddea2d773cdce6da01283cfa35fb330a9cc2b3ad456d19111f1916**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2016–00240-00

Visto el escrito de apelación, proveniente del apoderado demandante, el pasado 19 de julio de 2023, por ser procedente, este Despacho Judicial con apoyo en lo consagrado por los artículos 322 y 323 del C.G.P, concede ante el superior en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo calendarado 6 de julio de 2023.

Por lo demás, por secretaria proceda al envío del aludido expediente digital de manera virtual ante la OFICINA DE APOYO JUDICIAL-REPARTO PARA LOS JUECES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, para que sea sometida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, a fin de que surta la alzada.

Déjense las constancias de rigor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c38044768226a42c519f1e94a37dbebcb209653e282f9ced19f914705a6f8e**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01658-00

Se reconoce personería para actuar a la abogada Mayerly López Ramírez en los términos del poder conferido.

Previo a ordenar la correspondiente entrega de títulos, téngase en cuenta que el proceso se terminó en auto del 19 de noviembre de 2019 por desistimiento tácito, así las cosas, se requiere a la parte solicitante, señor **Ricardo Naranjo Ramírez**, que aporte certificado de número de cuenta bancaria de su propiedad, para proceder a ordenar la entrega de los títulos directamente a la cuenta relacionada.

En cuanto a la solicitud de fraccionamiento, deberá indicarse que en poder conferido no faculta a la solicitud del fraccionamiento, máxime que es facultad para la gestión de la entrega de los títulos consignados. Por lo tanto, se rechaza tal solicitud.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9cab2f6a9af0848069a3b2019ca712dbcc8c5878d855bde37c0f55b03d6bb**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00530-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la adición y aclaración de sentencia, para todos los efectos se indica el punto primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de mayo de 2023, quedará así:

“DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante Ana Carde Mancilla Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.595.319 de condiciones civiles y de vecindad expresadas en el expediente, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el inmueble ubicado en la calle 61 A Sur No. 18J-10 del barrio Alto de Jalisco de la Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá, Sur de Bogotá **con un área total de 32.85 metros cuadrados**, alinderado así: Norte: En extensión de 7.2 metros con predio de la calle 61A sur # 18J-24, SUR en extensión de 7.4 metros con predio de la calle 61A sur #18J-05 Oriente: En extensión de 4.5 metros con predio de la Kra 18J-61-21 Sur. Occidente: 4.5 metros de extensión con la calle 61A sur., lote que se segrega del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-20181.”

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a152f2852ceb16e682695d766a57d16ea3cb47c6a660f6031ba6d8880ab93136**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00728-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud que antecede, proveniente de tercero interesado por cuanto se adelantó proceso ejecutivo por el cobro de cuotas de administración respecto del inmueble entrabado en este litigio, en principio se le pone de presente que el trámite de los oficios de desembargo no presentan término perentorio, este es a disposición de los interesados, no obstante, no pierda de vista que a la fecha media disposición en la Ley 2213 de 2022, donde claramente se indica que el trámite por ser virtual le corresponde al despacho a través de su secretaría, así las cosas deberá esperarse la ejecutoria del auto que ordena los oficios y su posterior elaboración, para proceder a la remisión a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31508952f6f9bdd2dd1cc8f39ee0e385312242f0f80f7c49dc504aec56c9822c**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00086-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. Sandra Liliana Granados Casas, y en consecuencia, **nómbrese** como como **liquidador**, al señor **Luis Carlos Espitia Melo**, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente tramite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente tramite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Respecto a la manifestación del apoderado del acreedor, **Scotiabank Colpatria**, que informa la existencia de un proceso contra la aquí deudora. Secretaría, ofíciase al **juzgado 52 civil municipal de pequeñas causas de Bogotá** para que en caso de que hayan conocido procesos ejecutivos contra la deudora, **Cruz Fernanda Arrieta Morales**, en especial con el radicado **2022 – 01249**, dentro del término de cinco (5) días, los remitan a la presente liquidación patrimonial. Así mismo, para que dejen a disposición de esta sede judicial las medidas cautelares existentes.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de ampliación de medidas, el despacho observa que la misma no va dirigida a este proceso sino al expediente **11001400303920200008600**. En consecuencia, **se ordena a secretaría realizar el desglose del respectivo documento y ubicarlo en el expediente correspondiente**, a fin de que se resuelva la solicitud en cuestión.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Microsoft x 11001400 x FORMATO x Leyes des x 07.110014 x RELACIÓN x (5) Whats x Art. 28 Co x Sistema di x

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

CÉDULA 36153128 ESCANDON DE ROJAS ARMY JUDITH BOGOTA D.C. A, B 2 1 1 18 2017

CÉDULA 7161488 2 6 2017

CÉDULA 72211904 1 10 2019

CÉDULA 9528636 0 9 2017

CÉDULA 6457505 1 10 2017

CÉDULA 5209487 1 6 2017

CÉDULA 10262590 0 0 2022

CÉDULA 5155639 1 17 2018

CÉDULA 1226858 0 5 2017

4

Núm

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Esperia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	luiscarlospitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d118bd101105b9c244cde9bf001a5ce15a1736fbad4c8b541896a567178a39d

Documento generado en 10/11/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00116-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que, de la revisión impartida a los documentos obrantes en el plenario, se advierte que la demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento remitido mediante oficio No. 0165 para que allegue al despacho los documentos relacionados en el folio 77 del cuaderno principal del escrito de demanda, el despacho dispone requerirlo nuevamente concediéndole un término de 10 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones por desacato a orden judicial, en caso de incumplimiento.

Por secretaria elabórese oficio requiriendo al extremo pasivo para que, en el término de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la comunicación, allegue los siguientes documentos:

- a. Certifique a su Despacho las métricas de audiencia que tuvo la noticia emitida el 13 de diciembre de 2017, en el link <https://www.lafm.com.co/economia/la-llamada-con-la-que-estan-estafando-a-usuarios-de-tarjetas-de-credito> y de no ser posible, las métricas diarias que tiene la página web: www.lafm.com.co. Esta prueba tiene como fin corroborar el alcance que tuvo la noticia que afectó a mi poderdante.
- b. Certifique a su Despacho cuantas veces fue compartido, desde su página web por las diferentes redes sociales, el enlace <https://www.lafm.com.co/economia/la-llamada-con-la-que-estan-estafando-a-usuarios-de-tarjetas-de-credito>, contenido por la noticia objeto de la presente demanda. Esta prueba tiene como fin corroborar el alcance que tuvo la noticia que afectó a mi poderdante.
- c. Certifique a su Despacho cuantas veces fue reproducido el audio que estuvo disponible en el enlace <https://www.lafm.com.co/economia/la-llamada-con-la-que-estan-estafando-a-usuarios-de-tarjetas-de-credito>, y de no ser posible se manifieste así expresamente. Esta prueba tiene como fin corroborar el alcance que tuvo la noticia que afectó a mi poderdante.
- d. Certifique a su Despacho la fecha de eliminación de la noticia publicada en su portal web, bajo el enlace <https://www.lafm.com.co/economia/la-llamada-con-la-que-estan-estafando-a-usuarios-de-tarjetas-de-credito>, la cual hasta el mes de mayo del año 2019 se encontraba disponible. Al respecto se aclara que se envió un derecho de petición relacionado con este asunto sin que a la fecha haya sido contestado de manera satisfactoria.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d4b0568bb6633e49ec334ee5b2a30cd8470e5325553329b744b0d45b497b4a**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00221-00

Obre a los autos la comunicación proveniente de **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C** mediante el cual se informa sobre el trámite de liquidación patrimonial de la demandada Alba Cecilia Aristizábal Buitrago. Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del numeral 7 del Artículo 563 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto de la demandada **Alba Cecilia Aristizábal Buitrago**.

SEGUNDO: REMITIR la actuación que se está tramitando en este despacho judicial conforme los presupuestos del Art. 564 Ídem, al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49337e29251e715a83e4eeef78688dbb9e209d1cc44bd67d738b49860cd08412**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00769-00

En atención a que la partidora designada presentó el trabajo de partición y acogió lo ordenado por auto de data **18 de abril de 2023**, se dispone a correr traslado de dicha labor (**PDF 25**) a todos los interesados por el término de **cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (núm. 1º art. 509 del CGP).

Vencido dicho término, retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d478740803a79aaeed3658761ebe631f3031e6ca6a7a58da78cdb4de013d2404**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	11001400303920210093500
Clase Proceso:	Verbal Restitución Mueble
Demandante:	RENTING TOTAL S.A.S
Demandado:	I E I INVERSIONES S.A.S
Decisión	Control de Legalidad

I. ASUNTO A TRATAR:

Una vez revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, este despacho advierte la necesidad de realizar saneamiento a lo actuado dentro de este expediente, toda vez que, si bien el despacho dio por contestada la demanda y corrió traslado a las excepciones propuestas, desestimó que la causal invocada para solicitar la restitución recae en la falta de pago, y frente a ello no se estimó lo normado en el numeral 4 inciso segundo del artículo 384 del C.G.P¹, según la cual, cuando la causal invocada es la mora en el pago de los cánones, el demandado no será oído hasta tanto consigne a órdenes del juzgado los cánones adeudados, y en el evento que se alegue que no se deben los cánones, la norma igual exige la consignación de los mismos para ser escuchado, con la salvedad de que tales dineros permanecerán retenidos en el juzgado hasta que se defina si realmente se deben.

En el sub examine el demandante alega como causal de restitución la mora del arrendatario en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto, así el demandado alegara que no los debe debido a un incumplimiento por parte del arrendador, tenía la obligación de cancelar los cánones a órdenes del juzgado para poder ser oído en juicio. Como no lo hizo, el despacho debió tener por no contestada la demanda y proceder a emitir sentencia resolviendo la litis.

En tal sentido, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el artículo 132 CGP, el despacho dispondrá dejar sin valor y efectos todo lo actuado a partir del 19 de mayo de 2022, y en consecuencia, una vez en firme esta providencia, procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y nueve Civil municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

1 ART. 384 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)
4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.
Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso** sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.
Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.
(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del 19 de mayo de 2022, en ejercicio del control de legalidad, conforme a lo establecido por el artículo 132 CGP.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9229427bcd873a4dcc2ee1c8e1c9e41fa7e46884c81e66c5be04823d253ba03**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00995-00

Al entrar el Despacho a proveer lo que en derecho corresponde, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la totalidad de las demandas tanto la principal como la acumulada superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior bajo la contemplación de lo dispuesto en el artículo 27 del C.G.P en cuanto a la modificación de la cuantía se refiere: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

Al respecto, y de la suma total de los valores pretendidos en cada una de las demandas acumuladas, se tiene que la cifra total pretendida supera la estimación de los 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. DECLARAR la pérdida de competencia en la demanda en referencia, en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef4d77b647ad44ec7aff6a2c0fe99b7ee5e8ca1e7a33f7fe50983ed75333833**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01271-00

Encontrándose reunidos los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, como lo son la valla y la inscripción de la medida cautelar decretada.

Por secretaría Incorpórese la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme la norma previamente citada.

Surtido el trámite dispuesto, ingrésese el proceso de la referencia al despacho para continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b5b85f98a7899cdf5b13e95bac2eebbb19b5d61c0fda76a503507b3416bc7**
Documento generado en 10/11/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00066-00

Encontrándose reunidos los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, como lo son la valla y la inscripción de la medida cautelar decretada.

Por secretaría incorpórese la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el trámite dispuesto, ingrésese el proceso de la referencia al despacho para continuar con el trámite procesal respecto de la demanda principal como la de reconvención.

Frente a la solicitud elevada a folio 40 por la apoderada de los demandados, se rechaza la misma, como quiera que tal circunstancia es ajena al trámite que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy **14 de noviembre de 2023,**
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b658763f2002c618855729eac58015db75bf29b08aef062cea288b88b4713**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00086-00

En atención a lo manifestado en audiencia del 9 de noviembre de 2023 por el apoderado de la ejecutada **Cecilia Del Carmen Marmor**, respecto al fallecimiento de la otra parte ejecutada, la Sra. **María Ruth Amanda Zuleta De Marmor** (Q.E.P.D.). Se conmina a las partes para que, en el **término de 5 días**, previo a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia precitada, se remita al juzgado la información de los causahabientes de la Sra María Ruth Zuleta, a fin de poder realizar la notificación correspondiente.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy **14 de noviembre de 2023,**

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4db62b999269f5d75760ad3b30bdb11ac7ba6fc4c67843aeb3b1379974dd92d**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00300-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de renuncia de poder, téngase presente para todos los efectos que los apoderados relacionados en solicitud de renuncia poder nunca han sido reconocidos dentro del presente tramite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c35c9da3aed5d4d6ef66535fc8c421f02a96bcfbef9de16f4cac0f05e89a9**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00390-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de renuncia de poder, téngase presente para todos los efectos que los apoderados relacionados en solicitud de renuncia poder nunca han sido reconocidos dentro del presente tramite.

De otra parte y atendiendo el estado del proceso, se requiere a la parte actora cumplir la carga procesal de notificar a la parte pasiva a la dirección relacionada como de notificaciones en escrito de demanda, so pena de acarrear las sanciones del caso y consagradas en el Art. 317 del C.G.P, en cuanto a carga procesal se refiere.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114
Hoy 14 de noviembre de 2023,
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de419ec21e0fd0918e5d5cc47c626350a2ed5684e0c611edea9e5e72d99c7b58**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00393-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la misma será desestimada como quiera que salvo la indicación que hace referencia a que tal notificación se efectúa en los términos de la mencionada ley, no se pone de presente en el aviso enviado el término con el que cuenta para ejercer su defensa, del mismo modo que se echan de menos las indicaciones referentes al cómputo de términos en el que se entenderá surtida la notificación.

En suma, para lo sucesivo se insta a la parte actora realizar la notificación a través de plataforma que permita arrojar certificado de envío y recepción del correo, con el fin de verificar que el mensaje de datos presenta acuse de recibo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b5e4fb189e47e59f8e8c48a3e795c61107288acb97b6977a4ede3d1d0279a**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00477-00

Encontrándose el expediente de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda, y como quiera que de la documentación obrante en el plenario se tiene que auto de 9 de noviembre de 2016 obrante en la página 157 de cuaderno uno digital, se ordenó seguir adelante con la ejecución y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución. Por secretaría procédase de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541fe40d02583cd0b4ec0b452c04256f9c87b8c74977c4afcd696e864aa91a2b**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00694-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con relación a lo estipulado respecto de la determinación de la cuantía en procesos de sucesión, téngase en cuenta para en futuras demandas.

Archívense las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b844031a11c691f34e689e2c27513685ebe6c6f42d35be7b094587c93b4a869c**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

1100140030-39-2023–00295 00

A través del presente asunto se pretende que se libere mandamiento de pago con base en un Acuerdo de Ingreso Compartido - Fundación Coderise – Holberton School Colombia, suscrito el 07 de junio de 2019, así como de un pagaré suscrito entre las partes el día 6 de junio de 2019.

Sin embargo, tras un detenido análisis de los documentos adjuntos, el contrato mencionado en el escrito de la demanda, calificado como un título complejo, esta autoridad judicial, sin perjuicio de una opinión jurídica distinta, estima que la obligación reclamada carece de los requisitos estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dado que dicha obligación no es clara ni actualmente exigible, tomando en consideración lo siguiente:

La exigencia del cobro estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato mencionado, identificado como cláusula penal, no resulta admisible en el marco de un proceso ejecutivo. Ello se debe a que implicaría que el Juez emita un **fallo condenatorio** en el auto de **mandamiento ejecutivo**, lo cual, desde cualquier perspectiva procesal, **es inadmisibles**. Tal acción requeriría una evaluación probatoria, actividad que se encuentra completamente ajena a la naturaleza del proceso ejecutivo y, en particular, al auto de mandamiento de pago. Por lo tanto, si lo que busca el demandante es la indemnización por perjuicios, debe, en primer lugar, recurrir al proceso declarativo. Mientras no se otorgue reconocimiento mediante una sentencia, la referida cláusula penal no podrá considerarse ni clara ni exigible.

Por otro lado, en vista de que en el pagaré sí se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que este documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1. **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago sobre el **Acuerdo de Ingreso Compartido - Fundación Coderise – Holberton School Colombia**, suscrito el 07 de junio de 2019 y por las razones expuestas.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fundación Coderise - En Liquidación** y en contra de **Daniel Enrique Rodríguez Rivera Y Daniela García Arévalo**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. PAGARÉ sin número, suscrito el 6 de junio de 2019

2.1.1. Por la suma de **\$ 73.470.000 M/cte.**, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2.1.2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada,

además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, PRORROGAR el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al **Dr. Diego Díaz Vega**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa0d666df3172bbf0975560950413a55f23075bbed09c8442fb3768e8c8bde6**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00715-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Informe cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), comoquiera que dicha dirección electrónica no está relacionada en los documentos aportados.
2. acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 68 - Ley 2220 de 2022)
3. acredite el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6º - Ley 2213 de 2022)
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.114 Hoy 14 de noviembre de 2023, El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54682c5d6f9cadb3d0768d57462b396c317cecb96ff3182f278800be3f9f81eb**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023-00825-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO Cc. No. 79.233.017 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.017.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de

liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.017, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Microsoft x 11001400 x FORMATO x Leyes des x 07.110014 x RELACIÓN x (5) Whats x Art. 28 Co x Sistema di x

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

Actualizar

CÉDULA	36153128	ESCANDON DE ROJAS ARMY JUDITH	BOGOTA D.C.	A, B	ESCRIBIDA, INTERVENIOR,	2	1	1	18	2017
CÉDULA	7161488							2	6	2017
CÉDULA	722190							1	10	2019
CÉDULA	952863							0	9	2017
CÉDULA	6457505							1	10	2017
CÉDULA	5203487							1	6	2017
CÉDULA	10262990							0	0	2022
CÉDULA	5155638							1	17	2018
CÉDULA	1226858							0	5	2017

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Espitia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	luiscarlosespitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

EURUSD -0.54%

Buscar

ESP LAA

10:27 a. m. 11/05/2023

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e0f5bf72bc55f5deddf44a9e2e6c1554eb140ba931de4f02e5c67239db91064
Documento generado en 10/11/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392023-00825-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO Cc. No. 79.233.017 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.017.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de

liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **EDGAR HERNANDO ARENAS BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.017, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Microsoft x 11001400 x FORMATO x Leyes des x 07.110014 x RELACIÓN x (5) Whats x Art. 28 Co x Sistema di x

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

Actualizar

CÉDULA	36153128	ESCANDON DE ROJAS ARMY JUDITH	BOGOTA D.C.	A, B	ESQUEMA INTERVENTOR,	2	1	1	18	2017
CÉDULA	7161488							2	6	2017
CÉDULA	722190							1	10	2019
CÉDULA	952863							0	9	2017
CÉDULA	6457505							1	10	2017
CÉDULA	5203487							1	6	2017
CÉDULA	10262990							0	0	2022
CÉDULA	5155638							1	17	2018
CÉDULA	1226858							0	5	2017

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Esptia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	luiscarlosespitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfd1eb736481a8cbaa2efb260d21bc476070781456c8714de180e677736374**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00869-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **WILLIAM DUARTE CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°00130158699622898856.

- 1.1.** Por **\$65.412.446,40 M/cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en el título valor previamente indicado y relacionado en el libelo de la demanda.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el **27 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.** Por **\$ 11.379.968,80 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el título valor previamente indicado y relacionado en el libelo de la demanda

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código

General del Proceso, **PRORROGAR** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JANNETHE ROCÍO GALVÍS RAMÍREZ**, en la forma y para los fines del poder conferido.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900cfbb6f043430bcb3638dcfec04ec73bc4ac894edded737ef1f0ac780749b5**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00925-00

En atención a la excepción previa de inepta demanda propuesta por la parte demandada, invocando el artículo 82 del Código General del Proceso, y la respuesta de la parte demandante al descorrer traslado, el despacho procede a resolver conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La parte demandada alega que la demanda es inepta por no cumplir con los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente en lo referente a la ausencia de un acápite de hechos, presentando en su lugar un acápite denominado "Consideraciones".
2. La parte demandante sostiene que, a pesar de la denominación del acápite, los hechos están debidamente enumerados, determinados y clasificados, cumpliendo así con los requisitos formales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es correcto que la normativa procesal exige que los hechos en los que se fundamenta la demanda deben estar debidamente detallados, clasificados y numerados.

Sin embargo, el análisis de la demanda revela que, aunque los hechos se presentan bajo el acápite de "Consideraciones", estos están claramente enumerados y detallan de forma explícita las circunstancias fácticas relevantes para el caso.

La denominación del acápite no desvirtúa la existencia de hechos en la demanda, siempre y cuando estos se presenten de manera clara y coherente, como parece ser el caso.

Es importante resaltar que la justicia, en su esencia, busca alcanzar la equidad y la aplicación razonable de la ley. En este orden de ideas, es pertinente considerar que una interpretación excesivamente literal de las normativas puede llevar a resultados que, aunque legalmente válidos, podrían apartarse de los principios de justicia y equidad que este Juzgado procura salvaguardar.

Por tanto, se invita respetuosamente a la parte proponente a considerar la esencia y el espíritu de la ley, más allá de su letra. El Derecho no es una ciencia exacta y su aplicación requiere de un análisis ponderado que tome en cuenta el contexto, los antecedentes y las consecuencias de cada decisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá. D.C.**

RESUELVE:

1. **DECLARAR NO PROBADAS** La excepción previa formulada por el procurador judicial de la parte demandada y que denominó **INEPTUTUD DE LA DEMANDA**.
2. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.114**

Hoy 14 de noviembre de 2023,

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab153e91774e3d3f6a8bd904f43d069fb4c4e8e567682ea6e19c7371a1b6ec21**

Documento generado en 10/11/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>